



Resolución de Gerencia General

N° 0538-2024-APN/GG

Callao, 28 de agosto de 2024

VISTA:

La solicitud electrónica de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A. - KENRICK S.A.**, con RUC Nro. 20537683423, representada por la señora HASEL VASQUEZ TACANGA, Representante Legal, ingresada a través del módulo de gestión de autorizaciones del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), signada con SUCE Nro. 2024469644 y Expediente Nro. 202400004333 de fecha 14 de agosto de 2024, mediante el cual solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN-GG-STP, autorizada para prestar el Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas en el puerto del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional – LSPN, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo Nro. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 259-2003-MTC-02¹, se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias, estableciéndose el Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas, (en adelante, Reglamento de Servicios);

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nro. 016-2005-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, actualizado con Resolución Ministerial Nro. 467-2019-MTC/01, dispone que los procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial Nro. 259-2003-MTC/02 son de competencia de la APN;

¹ Elevada a rango de decreto supremo por el Decreto Supremo Nro. 016-2005-MTC.

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que: (I) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante las entidades, ejerciendo el derecho de petición; (II) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado y; (III) este derecho implica la obligación de la entidad a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 446-2017-MINCETUR, se aprueba la incorporación de seis nuevos procedimientos administrativos para su tramitación a través del Componente Portuario de la VUCE, relacionados con la APN, dentro de los cuales se encuentra el procedimiento relativo al Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas;

Que, el Decreto Supremo Nro. 008-2020-MINCETUR, aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, Reglamento de la Ley Nro. 30860), para establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta;

Que, los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos; asimismo, los actos administrativos realizados a través del medio electrónico poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales;

Que, la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la LSPN, prescribe que: *“Todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de esta Ley, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado por medios electrónicos. En ese sentido los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez en el ámbito portuario (...).”*;

Que, mediante el Decreto Supremo Nro. 005-2023-MTC se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, estableciéndose en el procedimiento con código PA1350872A “Otorgamiento de licencias de operación para la prestación de servicios portuarios”, los requisitos para prestar el Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General No 620-2018-APN/GG de fecha 25 de octubre de 2018, la APN otorgó la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN-GG-STP, a favor de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**, para prestar el Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas en la zona portuaria del puerto del Callao.

Que, mediante solicitud electrónica de Vista, la administrada solicita la cancelación de la Licencia de Operaciones Nro. 003-2018-APN-GG-STP, otorgada para prestar el Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas en la zona Portuaria del Puerto del Callao; debido a que la empresa presenta inactividad operativa a nivel portuario.

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y la Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación que realizaron a la solicitud electrónica a través del Sistema Automatizado de Gestión de Autorizaciones (SAGA) de la Entidad, concluyeron que la solicitud de la administrada es procedente; por lo tanto, recomendaron la cancelación de la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN-GG-STP, a favor de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**,

Que, por las consideraciones expuestas y en atención a los principios y dispositivos normativos antes señalados, resulta viable la cancelación de la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN-GG-STP, a favor de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**, para prestar el Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas en la zona portuaria del Puerto del Callao.

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC, la Gerencia General aprueba las resoluciones que le correspondan, resolviendo los actos administrativos dentro del ámbito de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nro. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 003-2004-MTC, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444 aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN aprobado por el Decreto Supremo Nro. 034-2004-MTC y el Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos Prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias aprobado por la Resolución Ministerial Nro. 259-2003-MTC-02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN-GG-STP, a favor de la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**, para prestación del Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas en la zona portuaria del Puerto del Callao.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General No 620-2018-APN/GG de fecha 25 de octubre de 2018 por la cual se otorgó la Licencia de Operaciones No. 003-2018-APN-GG-STP para prestar el Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas en la zona Portuaria del Puerto del Callao.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa **AGENCIA MARITIMA KENRICK DEL PERU S.A – KENRICK S.A.**,

Artículo 4.- Remitir copia simple de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, así como a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para conocimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en la Sede Digital (www.gob.pe/apn) de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y Comuníquese.

(Firmado digitalmente por)
JORGE CHÁVEZ OLIDEN
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL